

LUNES, 13 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 89

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO****DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA**

CVE-2013-6923 *Resolución por la que se estima que la Modificación Puntual del Plan Especial de Mejora del Medio Urbano del Área de Planeamiento Diferido número 2 del municipio de Castro Urdiales, relativa a la supresión de la línea límite de edificación, y a la modificación de la Ordenanza III.3.7, de Equipamientos, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.*

De conformidad con la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado, se somete al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas la Modificación Puntual del Plan Especial de Mejora del Medio Urbano del Área de Planeamiento Diferido número 2, APD2, relativa a la supresión de la línea límite de edificación y de adecuación de la posición de la edificación a lo dispuesto por el Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales, municipio de Castro Urdiales.

El objeto de la Modificación Puntual es, en primer lugar, la supresión de la línea de edificación en la documentación gráfica de la ordenación, en concreto, del Plano Número 2 "Red Viaria, Alineaciones y Rasantes" del Plan Especial, al tratarse de una carretera de competencia municipal y no estatal. En segundo lugar, se precisa el régimen de distancias al que deben adecuarse las edificaciones en el Texto Refundido del Plan Especial, de modo que se modifica la ordenanza "III.3.7 Ordenanza de equipamientos" del Texto Refundido del Plan Especial, con idéntico contenido que lo dispuesto por el PGOU de Castro Urdiales, en el Artículo X.10.4 de la "Ordenanza Núm. 9, Equipamientos y Servicios Públicos", de las Normas Urbanísticas del PGOU de Castro Urdiales, ampliando el área de movimiento de la edificación.

RESOLUCIÓN

Sometida la Modificación Puntual del Plan Especial de Mejora del Medio Urbano del Área de Planeamiento Diferido número 2, APD2, relativa a la supresión de la línea límite de edificación y de adecuación de la posición de la edificación a lo dispuesto por el Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales, al procedimiento de evaluación ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y Anejo B de la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados, y a los solos efectos ambientales, se concluye que dicha modificación puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas previas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Frente a la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de Alzada ante el consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo.

Santander, 29 de abril de 2013.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
Fernando Silió Cervera.

2013/6923

CVE-2013-6923